

Ley No. 70-00 que crea los juzgados de paz de los distritos municipales de Montellano y de Estero Hondo, de la provincia de Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 70-00

CONSIDERANDO: Que para garantizar el funcionamiento y eficiencia de la justicia es indispensable la creación de tribunales en las comunidades que así lo demanden;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No.11-98, del 2 de enero del 1998, la Sección de Montellano, del Municipio cabecera de la provincia de Puerto Plata, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, mediante la Ley No.26-98, del 16 de enero de 1998, la Sección de Estero Hondo, del Municipio Villa Isabela, quedó elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esta elevación de categoría, los Distritos Municipales de Montellano y Estero Hondo, requieren la creación del correspondiente juzgado de paz para cada jurisdicción.

VISTOS el numeral 11 del Artículo 37 y el Artículo 76 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crean, en adición a los juzgados de paz existentes en la Provincia de Puerto Plata, los juzgados de paz de los Distritos Municipales de Montellano y de Estero Hondo.

ARTICULO 2.- La competencia de los juzgados de paz de los Distritos Municipales de Montellano y Estero Hondo será determinada por los límites que le corresponden a cada uno de los referidos distritos.

ARTICULO 3.- Los expedientes que cursan en los juzgados de paz de los Municipios de Puerto Plata y de Villa Isabela, y que correspondan a los Distritos

Municipales de Montellano y Estero Hondo, quedarán en los juzgados de paz ya apoderados hasta tanto hayan sido fallados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil, año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 71-00 que crea un juzgado de trabajo, con dos salas, para el Distrito Judicial de San Cristóbal, y una corte de trabajo para el Departamento Judicial de dicha provincia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 71-00

CONSIDERANDO: Que San Cristóbal es la segunda provincia mayor poblada de la República Dominicana, con 420 mil 820 habitantes; decenas de miles de los cuales laboran en el polo industrial de Haina y en la creciente y pujante diversidad de empresas, industrias, fábricas, centros comerciales y parques de zonas francas de San Cristóbal, Nigua, Haina y Villa Altagracia donde trabajan cerca de 18 mil hombres y mujeres como obreros;

CONSIDERANDO: Que la única Cámara Civil, Comercial y de Trabajo con que cuenta el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal resulta insuficiente para ventilar con celeridad los asuntos comerciales, civiles, laborales y otros, de los cuales es apoderada, lo que genera un congestionamiento en el conocimiento de los procesos en perjuicio de los ciudadanos y en detrimento de la administración de una buena justicia;

CONSIDERANDO: Que en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de San Cristóbal existen expedientes, en materia laboral, pendientes de ser conocidos y fallados desde hace más de seis años, lo que contraría uno de los principios básicos en que se sustenta el sistema judicial para garantizar la paz y un buen ejemplo de convivencia ciudadana.

VISTA la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTOS los Artículos 467 y 473 del Código de Trabajo, de la Ley No.16,